

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO: 11001-41-05-008-2021-00416-00**

**ACCIONANTE: JESÚS RAÚL PINEDA SILVA**

**ACCIONADO: BRAVANTE S.A.S.**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), procede este Despacho Judicial a decidir el **desistimiento** presentado dentro de la Acción de Tutela de la referencia.

**TRÁMITE PREVIO**

El señor **JESÚS RAÚL PINEDA SILVA**, interpuso Acción de Tutela en contra de la sociedad **BRAVANTE S.A.S.**, buscando el amparo del Derecho Fundamental de Petición.

La Acción de Tutela fue recibida por reparto el 30 de junio de 2021 a las 6:28 pm. Al día siguiente, 01 de julio de 2021, se admitió y se dispuso la notificación de la accionada por medio de correo electrónico, concediéndosele un término de 48 horas para la contestación.

En el mismo Auto, se requirió al accionante para que aportara una copia de su documento de identificación; requerimiento que atendió mediante correo electrónico recibido el 02 de julio de 2021 a las 9:42 am.

Sin embargo, mediante correo electrónico recibido ese mismo día a las 11:53 am, el señor **JESÚS RAÚL PINEDA SILVA** radicó memorial de desistimiento de la tutela, aduciendo lo siguiente: *“un cordial saludo mi nombre es jesus raul pineda silva y desisto de la tutela”*, petición que fue remitida desde el correo electrónico [cyraxpineda@gmail.com](mailto:cyraxpineda@gmail.com).

Por su parte, la empresa accionada **BRAVANTE S.A.S.** contestó la acción de tutela el 06 de julio de 2021 a las 8:00 am, en la que adujo -en síntesis- que no efectuó contratación alguna con el señor PINEDA SILVA, y que en consecuencia, no es quien debe resolver las solicitudes presentadas por el accionante en el derecho de petición, el que, además, no fue recibido por ninguna empresa relacionada con la sociedad BRAVANTE S.A.S.

El Representante Legal de la accionada, agregó que, una vez recibió la notificación de la acción de tutela, llamó al señor PINEDA SILVA, al teléfono 3015324835, y éste le informó que estaba demandando a la empresa porque trabajó como vigilante por 3 años. Que frente a dicha manifestación, le aclaró al accionante que el inmueble fue vendido en el año 2014, por lo que debió demandar a la empresa o persona que lo contrató, pues se basó en los datos que aparecen en los recibos públicos y no en el certificado de libertad y tradición. Que una vez le explicó telefónicamente al señor PINEDA SILVA el error que había cometido interponiendo una acción de tutela contra quien no corresponde, éste se disculpó y le manifestó que *“retiraría la tutela”* por los datos errados consignados en la misma.

Con base en lo anterior, se procede a decidir:

### CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad de desistir de la acción de tutela. La norma señala lo siguiente: *“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.”*

Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional ha establecido que *“resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”*<sup>1</sup>

Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que *“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”*<sup>2</sup>

En el presente caso, el accionante **JESÚS RAÚL PINEDA SILVA** presentó desistimiento de la acción de tutela objeto de estudio, el día 02 de julio de 2021, es decir antes de proferirse

---

<sup>1</sup> Auto 008 de 2012 y Auto 283 de 2015.

<sup>2</sup> Sentencia T-376 de 2012.

la sentencia de primera instancia, y la renuncia al trámite de amparo sólo afecta sus intereses personales, razón por la cual resulta procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la Acción de Tutela interpuesta por **JESÚS RAÚL PINEDA SILVA** en contra de la sociedad **BRAVANTE S.A.S.**

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más eficaz y expedito, conforme lo determina el Artículo 16 Decreto de 2591 de 1991.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES  
JUEZ